

## **PROYECTO DE DECRETO...../, POR EL QUE SE REGULAN LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO FORESTAL A CULTIVOS AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas se encuentran regulados de forma específica por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio publicada en el DOE nº 62, de fecha 29 de julio de 1986, y modificada posteriormente por Orden de 25 de febrero de 2009 DOE nº 62 .Con posterioridad a esta modificación, se han aprobado normas tanto a nivel europeo como estatal y autonómico en materia de medio ambiente y de agricultura que han incidido y resultan de aplicación directa en la regulación del procedimiento administrativo aplicable a la resolución de las solicitudes de cambio de cultivo.

A nivel europeo, el Séptimo Programa Ambiental de la Unión Europea (2013-2020), «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», establece nueve objetivos prioritarios relativos a proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión; convertir a la Unión Europea en una economía que sea eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva; proteger a los ciudadanos de la Unión de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar; maximizar los beneficios de la legislación medioambiental de la Unión Europea; mejorar la base de información de la política de medio ambiente; asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y fijar correctamente los precios; intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas; aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la Unión, y reforzar la eficacia de la Unión Europea a la hora de afrontar los desafíos ambientales a nivel regional y mundial. La estrategia de crecimiento de la Unión Europea para la próxima década (denominada Europa 2020) integra entre sus principios fundamentales el uso eficiente de los recursos naturales, reconociendo que la política medioambiental puede contribuir a transformar Europa en una economía basada en el conocimiento y eficiente en el uso de los recursos. El presente decreto trata de contribuir al logro de dichos objetivos, inspirándose en los principios que sirven de base a dicha Estrategia.

Así en el ámbito autonómico la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura incidió en la regulación de los usos del suelo en lo referido a los informes a emitir por la Dirección General de Medio Ambiente. También el Decreto 54/2011, de 29 de abril por el que se aprueba su Reglamento resultaba de aplicación.

Dicha Ley permaneció vigente hasta el 12 de diciembre de 2014 que entró en vigor la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, aplicable en materia de cambio de uso forestal a cultivos agrícolas dado su carácter de básica.

Posteriormente la Ley autonómica 16/2015 de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. Nº 81 de 29 de abril) vigente desde el 29 de junio de 2015, reguló los cambios de cultivo o de uso derogando entre otras normas la Ley 5/2010 y el apartado 3 del artículo 34 del Decreto 54/2011 de 29 de abril por el que se

aprueba el Reglamento de Evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La dimensión ambiental se complementa con la perspectiva de conservación de la naturaleza y espacios protegidos. En este sentido, en el marco extremeño los referentes normativos son la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Una perspectiva que se complementa con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000. En lo relativo a especies, el referente es el Decreto 37/2001 que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, complementado con el desarrollo de planes aplicados a de ciertas especies, de acuerdo con su importancia y a problemas de conservación específicos.

También la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes ha sufrido modificaciones, entre otras por Ley 21/2015 que debe ser tenidas en cuenta en la regulación de los cambios de uso del suelo al establecer la obligación de restauración de los terrenos incendiados, quedando prohibido el cambio de uso forestal por razón del incendio salvo excepciones contempladas en la Ley.

Por su parte la Ley Agraria 6/2015, de 24 de marzo (D.O.E. nº 39 de 26 de marzo) recoge determinados preceptos que definen el cambio de uso agrícola, el monte o terreno forestal y el cambio de uso forestal. Además contiene referencias a la restauración del terreno incendiado.

Ley 1/1986 de 2 de mayo de Dehesa de Extremadura (DOE 15 de mayo de 1986) actualmente en vigor define en su artículo 1 qué debe entenderse por dehesa regulando en su artículo 31 un régimen específico para los cambios de cultivo o de uso considerados dehesa.

Tan diversa legislación hace necesario refundir en un sólo texto todas las normas que sean de aplicación en esta materia de cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas proporcionando al interesado el máximo grado de seguridad jurídica y una mayor agilidad administrativa.

Además, este Decreto pretende conseguir la reducción de cargas administrativas a los promotores, dotar de máxima celeridad a la tramitación de procedimientos que la misma regula e incorporar novedades que resulten a aplicación por la reciente entrada en vigor de las nuevas Leyes 31/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de gobierno en su sesión del día.....de 2017,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto del presente Decreto es establecer un marco normativo regulador de los cambios de uso del suelo forestal a cultivos agrícolas permanentes que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos de esta Decreto será necesario obtener autorización administrativa para la puesta en cultivo de los suelos que tengan los siguientes usos SIGPAC:

- a) Forestal (FO)
- b) Pasto con arbolado (PA)
- c) Pasto arbustivo (PR) con arbolado
- d) Pastizal (PS) con arbolado

Asimismo, independientemente del uso SIGPAC del suelo, cuando se pretenda implantar un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal, será necesario obtener autorización administrativa.

3. Se excluyen del ámbito de este decreto, por lo que no estarán sometidos a autorización administrativa para el cambio de uso los cultivos que, aun constanding en el SIGPAC con los usos descritos en el párrafo segundo es este artículo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los terrenos agrícolas abandonados que no cuenten con las características de un terreno forestal porque no vegeten en ellos, ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años de su dedicación al cultivo agrícola.
- Los enclaves forestales en terrenos agrícolas cuya superficie sea de 1 hectárea o inferior.
- Terrenos procedentes de cultivos agrícolas abandonados en bancales antiguos, independientemente de la vegetación existente o del tiempo transcurrido tras el abandono, desde el momento en que el órgano competente en agricultura certifique, y siempre a instancias exclusivamente del servicio competente en materia forestal, el buen estado de conservación de los bancales y la aptitud del terreno para el cultivo agrícola, y siempre que no se modifique la estructura del bancal.
- Linderos entre terrenos agrícolas, aunque están poblados por franjas de vegetación forestal, cuando esta franja tenga una anchura media inferior a dos metros.

- Para los cultivos agrícolas temporales sobre terrenos forestales, cuyo objetivo sea la mejora de pastos o el control del matorral.
- Plantación o ampliación de huertas para autoabastecimiento, siempre que no utilicen técnicas dañinas para el medio forestal ni productos químicos o de otra naturaleza no admitidos en la agricultura ecológica

## **Artículo 2. Solicitud e iniciación del procedimiento**

1. La solicitud de aquellos cambios de uso incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, y se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo I de este Decreto, pudiendo presentarse de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstas en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

2. El procedimiento de cambio de uso forestal a cultivos agrícolas se iniciará con la solicitud del Anexo I que podrá presentarse en el registro electrónico de la sede electrónica corporativa o de manera presencial y deberá ir acompañada necesariamente de los siguientes documentos en aplicación del artículo 28 de la ley 39/2015 que deberán presentarse preferentemente en formato digital en los casos que a continuación se exponen:

- a. El NIF será consultado de oficio salvo que el solicitante quiera revocar la autorización que se presume otorgada marcando la casilla correspondiente del Anexo I.
- b. En caso de solicitud formulada mediante representante, el documento que acredite a la persona firmante como representante legal del solicitante, será consultado de oficio si consta en los archivos de la Consejería debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los documentos. Sin embargo deberá aportar copia de dicho documento si no consta en los archivos de la Consejería o en caso de modificación de la representación.
- c. En caso de solicitante como persona jurídica, la escritura o documento de constitución de la entidad será consultado de oficio si consta en los archivos de la Consejería debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los documentos. Sin embargo deberá aportar copia de los mismos si no consta en los archivos de la Consejería o en caso de modificación.

- d. En caso de no figurar como propietario, deberá aportar autorización del propietario de los terrenos para poder realizar el cambio de cultivo solicitado.

La titularidad catastral se comprobará de oficio salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso, deberá aportarse certificación gráfica y catastral de las parcelas en las que se va a realizar la actividad.

- e. Documentación de carácter agronómico dependiendo de la superficie solicitada para el cambio:

e.1º.) Para superficies menores de 10 ha: Información agronómica que contenga al menos

- 1) Identificación de las parcelas o parte de las mismas a transformar, mediante las referencias del SIGPAC y catastrales (provincia, municipio, agregado, zona, polígono, parcela y recinto).

En el caso de que se pretenda transformar parte de una parcela, se deberá presentar para cada parte de parcela: salida gráfica del visor SIGPAC indicando su superficie.

- 2) Descripción de la cobertura vegetal actual del área sobre la que se solicita actuar a nivel de especies y porcentaje de cada especie (nº de pies por ha, dimensiones y estado sanitario, así como porcentaje por especie).
- 3) Descripción del/los cultivo/s a implantar, indicando la orientación productiva y rentabilidad. Para suelos con pendientes superiores a 15% cuya orografía tenga claras evidencias de erosión, se deberán describir las medidas tomadas para la conservación de los suelos.

e.2º.) Para superficies iguales o mayores de 10 ha: Estudio agronómico firmado por técnico competente que contenga al menos los siguientes puntos:

- 1) Identificación de las parcelas o parte de las mismas a transformar, mediante las referencias del SIGPAC y catastrales (provincia, municipio, agregado, zona, polígono, parcela y recinto).

En el caso de que se pretenda transformar parte de una parcela, se deberá presentar para cada parte de parcela: salida gráfica del visor SIGPAC indicando su superficie.

- 2) Descripción de la cobertura vegetal actual del área sobre la que se solicita actuar a nivel de especies y porcentaje de cada especie (nº de pies por ha, dimensiones y estado sanitario, así como porcentaje por especie).
- 3) Análisis de la topografía de los terrenos a transformar.
- 4) Descripción del/los cultivo/s a implantar, indicando la orientación productiva y rentabilidad y de las técnicas de cultivo.

- 5) Análisis físico-químico de los suelos a transformar.
- 6) Descripción del tratamiento de las cubiertas vegetales que subsistan, cuando proceda.
- 7) Plan de Conservación de Suelos, en terrenos cuya orografía y pendiente tengan claras evidencias de erosión.

f) Documento ambiental, cuando la superficie solicitada en el procedimiento sea mayor de 1 ha. Se aportará en formato digital, la cual deberá contar con el contenido mínimo según Anexo II del presente decreto, conforme a la Ley 16/2015, de 23 de junio, de protección ambiental de Extremadura.

3. Para el inicio del procedimiento, previamente se deberá abonar el pago de la tasa correspondiente de conformidad con la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se indicará en la solicitud el número de documento del Modelo 50, fecha de presentación, entidad financiera en la que se ha efectuado el ingreso y la sucursal.

4. Si la solicitud de cambio de uso y la documentación aportada con ella no reúne los requisitos citados anteriormente, se requerirá al interesado de forma telemática o por correo con acuse de recibo según la forma en la que se haya recibido la solicitud, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que dictada en los términos previstos en el artículo 21.1.a) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención, de los datos o documentos a recabar de oficio, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

### **Artículo 3. Instrucción del procedimiento**

1. Con carácter previo a la tramitación del procedimiento, el órgano competente en materia agraria, como órgano instructor del procedimiento, elevará la consulta al órgano ambiental competente para la comprobación de que el terreno sobre el que ha solicitado el cambio de uso, haya sido afectado o no por incendios en los últimos 30 años. En caso afirmativo y siempre que no concurra una excepción de las previstas en la legislación, tras la Propuesta de Resolución, se dictará Resolución por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura en el plazo de un mes desestimando la solicitud de cambio de uso y archivando el expediente sin más trámite.

2. Salvo que concurra el supuesto previsto en el párrafo anterior, en el resto de los casos, examinada la documentación remitida por el solicitante, el órgano competente en materia agraria, emitirá el correspondiente informe favorable sobre la aptitud agrícola del suelo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Agraria de Extremadura.

3. Simultáneamente, el órgano competente en materia agraria remitirá al órgano ambiental en todos los casos, con carácter previo a la resolución administrativa, una copia de la solicitud y de la documentación, ambas en formato digital preferentemente, para la emisión de informes preceptivos de estado forestal, impacto ambiental y de conservación de la naturaleza en su caso, dependiendo de la superficie y características del cambio de uso solicitado:

3. a. En el caso de superficies de 1 ha o inferior, y de conformidad con el artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el órgano instructor solicitará al órgano competente informe forestal de la parcela a transformar.

Cuando el órgano competente en materia forestal aprecie que el cambio de uso solicitado está fuera del ámbito de aplicación de la normativa forestal y que por tanto no procede emitir informe sobre el fondo del asunto, lo hará constar así en informe suscrito por el citado órgano en un plazo máximo de dos meses. Este informe también recogerá la necesidad o no de autorización por parte del órgano forestal para la realización de la actividad solicitada.

En los casos en que se haya emitido informe desfavorable por parte del órgano forestal dado su carácter vinculante en la resolución de la solicitud de cambio de uso y en virtud del artículo 40 de la ley 43/2003 de Montes y el artículo 266 de la Ley Agraria de Extremadura, el mismo será remitido inmediatamente al órgano instructor para que sin requerir ningún otro informe ambiental ni entrar a valorar el resto de los extremos dado su carácter vinculante, emita Propuesta de Resolución desestimatoria de la solicitud.

Si el proyecto de cambio de uso afecta de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios protegidos, el órgano competente en materia de conservación de la naturaleza, deberá emitir Informe de afección.

3. b. En el caso de superficies mayores a 1 ha, el órgano competente en materia agraria solicitará al órgano competente en materia de protección ambiental para que realice la evaluación ambiental del cambio de uso solicitado y emita Informe en el plazo establecido en la legislación específica.

A su vez, el órgano competente en materia de protección ambiental recabará los informes preceptivos correspondientes de estado forestal y de afección en su caso de los servicios competentes, y una vez informados los remitirá al órgano instructor.

Si el proyecto de cambio de uso afecta de forma apreciable, directa o indirectamente, a las áreas, hábitats o especies protegidas, el órgano competente en materia de conservación de la naturaleza, deberá emitir la correspondiente autorización o informe de afección.

4. Todas las comunicaciones entre los órganos competentes en las diferentes materias que afectan al procedimiento de cambio de uso, se realizarán en su totalidad mediante medios electrónicos o telemáticos.

5. Ante la solicitud de los informes citados, el órgano gestor suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de cambio de cultivo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento, todo ello conforme al lo dispuesto en el artículo 22.1. d) de la Ley 39/2015

#### **Artículo 4. Propuesta de resolución**

1. Una vez recabados todos los informes de los diferentes órganos competentes en las diferentes materias afectadas, el órgano instructor redactará propuesta provisional, que trasladará al/a la Director/a General de Agricultura y Ganadería para formulación de propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

#### **Artículo 5. Resolución**

La persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura dictará resolución en el plazo de tres meses desde que la solicitud tuvo entrada en el registro sin computar el plazo de suspensión por petición de informes, debiendo informar a los interesados del plazo establecido para dicha resolución y notificación, así como de los efectos que puede producir el silencio administrativo. No obstante, en el supuesto de incendios regulado en el artículo 3.1., el plazo de resolución será de 1 mes sin computar el de suspensión hasta recepción de informe de incendios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo en aplicación del artículo 24.1 párrafo 2º Ley 39/2015, cuando implique ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

La resolución identificará las parcelas y los recintos o la parte de ellos objeto de la misma conforme a la información gráfica del SIGPAC, indicando las condiciones a que debe sujetarse la puesta en cultivo y delimitando, en su caso, las partes del recinto objeto de la autorización, además de contener las condiciones y requisitos de los órganos medioambientales y en materia agraria

Asimismo, la resolución contendrá expresamente las autorizaciones preceptivas municipales para la actividad solicitada, la cual será comunicada con sus condiciones al Ayuntamiento competente.

2. Contra la Resolución dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Agricultura, que es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de éste ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Agricultura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso hasta que sea resuelto expresamente o desestimado de forma presunta el recurso de reposición interpuesto todo ello de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Cuando la solicitud se haya formulado de forma telemática todos los trámites posteriores lo serán incluyendo la instrucción del procedimiento, las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos, la información y documentación aportable de oficio, el trámite de subsanación, el acceso al estado de tramitación del expediente, las notificaciones y las Resoluciones conforme a lo previsto en la ley 39/2015 .

#### **Artículo 6. Controles. Régimen de infracciones y sanciones.**

Las competencias en materia de seguimiento e inspección en relación al incumplimiento de las condiciones de la autorización de cambio de cultivo serán ejercidas por el órgano competente en materia ambiental, para lo cual podrá realizar las oportunas verificaciones y controles de las solicitudes presentadas y estimadas, comprobando que los cambios de cultivo concedidos se ajusten a la legalidad vigente.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006; Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre; y demás que resulten de aplicación

#### **Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio**

Los procedimientos de cambio de cultivo que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

#### **Disposición Derogatoria.**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 29 de julio de 1986, modificada por Orden de 25 de febrero de 2009, por la que se regulan los cambios de cultivo de superficie forestal a agrícola.

#### **Disposición Final. Entrada en Vigor.**

El presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el DOE.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUPERFICIE FORESTAL A CULTIVOS AGRICOLAS CONFORME AL DECRETO.../2017 POR EL QUE SE REGULAN LOS CAMBIOS DE USO FORESTAL A CULTIVOS AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

| DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE           |                              |                              |                      |
|---|------------------------------|------------------------------|----------------------|
| Persona física <input type="checkbox"/>   | NIF <input type="checkbox"/> | NIE <input type="checkbox"/> | Número de documento: |
| Nombre:                                   | 1º Apellido:                 | 2º Apellido                  |                      |
| Persona jurídica <input type="checkbox"/> | Número de documento:         |                              |                      |
| Razón social:                             |                              |                              |                      |
| Domicilio a efectos de notificación:      |                              |                              |                      |
| Provincia:                                | C.P.:                        | Población:                   |                      |
| Teléfono:                                 | Teléfono móvil:              | Correo electrónico:          |                      |

| DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE    |                              |                      |  |
|--------------------------------------|------------------------------|----------------------|--|
| NIF <input type="checkbox"/>         | NIE <input type="checkbox"/> | Número de documento: |  |
| Nombre:                              | 1º Apellido:                 | 2º Apellido          |  |
| Domicilio a efectos de notificación: |                              |                      |  |
| Provincia:                           | C.P.:                        | Población:           |  |
| Teléfono:                            | Teléfono móvil:              | Correo electrónico:  |  |

| DATOS DE LA SOLICITUD              |      |          |                             |            |                                   |                 |                                 |
|------------------------------------|------|----------|-----------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| Denominación de la finca o paraje: |      |          |                             |            |                                   |                 |                                 |
| Término municipal:                 |      |          |                             |            | Provincia:                        |                 |                                 |
| Superficie total (ha):             |      |          | Superficie solicitada (ha): |            | Datos parcelarios                 |                 |                                 |
|                                    |      |          |                             |            | <input type="checkbox"/> Catastro |                 | <input type="checkbox"/> SIGPAC |
| Agregado                           | Zona | Polígono | Parcela                     | Subparcela | Recinto                           | Superficie (ha) | Uso SIGPAC                      |
|                                    |      |          |                             |            |                                   |                 |                                 |
|                                    |      |          |                             |            |                                   |                 |                                 |
|                                    |      |          |                             |            |                                   |                 |                                 |

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con domicilio en Avda Luis Ramallo s/n de Mérida (Badajoz) inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

|  |                                   |                                  |                                     |                                     |                                      |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Cultivo agrícola para el que solicita el Cambio de Uso |                                   |                                  |                                     |                                     |                                      |
| Secano <input type="checkbox"/>                        | Cereales <input type="checkbox"/> | Viñedo <input type="checkbox"/>  | Olivar <input type="checkbox"/>     | Frutales <input type="checkbox"/>   | Leguminosas <input type="checkbox"/> |
| Regadío <input type="checkbox"/>                       | Maíz <input type="checkbox"/>     | Alfalfa <input type="checkbox"/> | Forrajeros <input type="checkbox"/> | Hortícolas <input type="checkbox"/> | Otros:                               |

|   |
|---|
| <b>MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA RESPUESTA</b>   |
| <input type="checkbox"/> Solicita y autoriza a recibir las comunicaciones de forma electrónica a través de notificaciones telemáticas<br><input type="checkbox"/> Correo postal |

**ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

**Abono de la tasa**  
 Declara que ha realizado abono de la tasa del artículo 2.3 de este Decreto para iniciación del procedimiento mediante modelo 50 con nº de documento.....y fecha de presentación.....ante la entidad financiera.....sucursal.....

**Declaraciones responsables:**  
 La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces.

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.  
 No omite al formular dicha solicitud ningún dato relevante conocido tanto en cuanto a la titularidad de la parcela, su identificación, sus características ni ningún otro expediente tramitado por el que el solicitante conociera que no puede llevar a cabo la actividad

**MARCAR SOLO EN EL CASO DE NO AUTORIZAR la consulta de datos conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015**  
 **NO AUTORIZA** a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad, y del domicilio del solicitante (En caso de marcar la casilla, deberá aportar copia del NIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante de conformidad con al artículo 3 del Decreto 184/2008).

**Documentación.**  
 Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

En caso de actuar mediante representante, el documento que acredite a la persona firmante como representante legal del solicitante sólo deberá aportarlo cuando no conste en los archivos de la Consejería o en caso de modificación de la representación.  
 En caso de solicitante como persona jurídica, la copia de la escritura o documento de constitución de la entidad sólo deberá aportarlo cuando no conste en los archivos de la Consejería o en caso de modificación  
 En caso de no figurar como propietario, deberá aportar autorización firmada por el propietario.  
 Documentación de carácter agronómico, que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 2 de este Decreto.  
 Evaluación de impacto ambiental, cuando la superficie solicitada en el procedimiento sea mayor de 1 ha, conforme al artículo 2 del decreto.

**A efectos de que sea consultada de oficio la documentación que no aporta por haberla aportado conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 2 de este Decreto, el solicitante indica la fecha y el órgano de esta Consejería ante el que presentó la siguiente documentación, indicando las características de este documento:**

.....  
 .....

-----  
-----  
-----

En a de de

Fdo.:

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TRRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.  
SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA  
AVDA. LUIS RAMALLO S/N 06800 MERIDA**

## **ANEXO II-DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

**(Art. 2, cuando la superficie solicitada en el procedimiento sea mayor de 1 ha)**

Según Ley 16/2015, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

### **1. PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Para cambios de cultivo entre 1 y 10 hectáreas, estaría sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviado, serían proyectos incluidos en el Anexo VI de la citada Ley. (Procedimiento abreviado, anexo VI).

El promotor debe presentar ante el órgano sustantivo un Documento Ambiental Abreviado, con el contenido recogido en el artículo 80 de la Ley 16/2015, así como una solicitud de sometimiento a evaluación de impacto ambiental abreviada. El documento ambiental abreviado tendrá el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas estudiadas.
- c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.
- d) Las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.
- e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias contenidas en el documento ambiental abreviado.
- f) Presupuesto de ejecución material de la actividad.
- g) Documentación cartográfica que refleje de forma apreciable los aspectos relevantes del proyecto en relación con los elementos ambientales que sirven de soporte a la evaluación ambiental del mismo.
- h) Documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente.

### **2. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

Para cambios de cultivo entre 10 y 50 hectáreas, estaría sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, serían proyectos incluidos en el Anexo V de la citada Ley. (Procedimiento simplificado, anexo V).

El promotor debe presentar ante el órgano sustantivo un Documento Ambiental, con el contenido recogido en el artículo 74 de la Ley 16/2015, así como una solicitud de sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada. El documento ambiental tendrá el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.
- d) Las medidas que permitan prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier

*De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con domicilio en Avda Luis Ramallo s/n de Mérida (Badajoz) inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.*

efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

- e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.
- f) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- g) Presupuesto de ejecución material de la actividad.
- h) Documentación cartográfica que refleje de forma apreciable los aspectos relevantes del proyecto en relación con los elementos ambientales que sirven de soporte a la evaluación ambiental del mismo.

### **3. PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Para cambios de cultivo superiores a 50 hectáreas, estaría sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, serían proyectos incluidos en el Anexo IV de la citada Ley. (Procedimiento ordinario, anexo IV).

El promotor debe presentar ante el órgano sustantivo un Estudio de Impacto Ambiental, con el contenido recogido en el artículo 65 de la Ley 16/2015, y en los términos desarrollados en el Anexo VII de la citada Ley, así como una solicitud de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria. El Estudio de Impacto Ambiental tendrá el siguiente contenido:

- a) Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.  
Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.
- d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.
- g) Presupuesto de ejecución material de la actividad, proyecto, obra o instalación.
- h) Documentación cartográfica que refleje de forma apreciable los aspectos relevantes que se han tenido en cuenta para su elaboración.
- i) Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TRRITORIO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.**  
**SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA**  
**AVDA. LUIS RAMALLO S/N 06800 MERIDA**